**N° 14**

Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde del once de marzo de mil novecientos veintinueve, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Solórzano, Álvarez y Fernández Rodríguez y Conjueces Licenciados Manuel Echeverría Aguilar, Luis Cruz Mesa, Emiliano Odio Méndez y Jorge Tristán Fernández.

**Artículo III**

Leído: 1° El recurso de Rafael Ángel Morales, único apellido, y Ramón Chacón Carranza en que manifiestan que desde el cinco del mes en curso fueron detenidos en la Segunda Sección de Policía y penados luego por el Agente Principal de Policía de esta ciudad a pagar cincuenta colones de multa, o en su defecto a sufrir veinticinco días de arresto en la Cárcel Pública de Varones de esta capital, donde se encuentran desde el indicado día cinco; que no han cometido delito alguno y se les negó el derecho que proclama el artículo 42 de la Constitución Política, por lo que amparados al derecho que concede el artículo 8° de la Ley de 12 de noviembre de 1909, interponían recurso de Hábeas Corpus para que se decrete la inmediata libertad de ellos. 2° El informe del Agente Principal de Policía de esta ciudad, señor Juan Monge Rodríguez, en que dice que los recurrentes fueron juzgados por hurto menor en perjuicio de Magín Rodríguez; que como los reos no oblaron la multa de cincuenta colones, descontaron la pena de veinticinco días de arresto y que los mismos confesaron el hecho. Discutido el asunto y con vista de las diligencias enviadas por el dicho Agente, se declaró sin lugar el recurso mencionado.